I.MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA
TIERRA CON HISTORIA

DECRETO ALCALDICIO N° 00001328

Casablanca, 19 FEB 2020

VISTOS:

1.- Lo solicitado por la Dirección de Obras Municipales.

2.- Lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

3.- Lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales

4.- Artículos 175 y 176 del Código Procesal Penal.

5.- Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- Que se ha requerido por parte de la Dirección de Obras Municipales formalizar mediante un reglamento un procedimiento destinado a la Fiscalización de Loteos Irregulares.

2.- Que se entiende por loteos irregulares o también llamados loteos "brujos" las subdivisiones de terreno que no cuentan con un permiso provisorio o definitivo de la Municipalidad correspondiente, estos terrenos no poseen delimitaciones claras de calles, tampoco acceso a espacios públicos ni a servicios básicos como: alcantarillado, agua potable, luz, entre otros, etc.

3.- Que la conducta antes descrita puede configurar tipos penales conforme a lo previsto en el artículo 138 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

4.- Que el artículo 58, letra k), de Ley N° 18.883, prevé que es una obligación funcionaria el denunciar ante el Ministerio Público, o ante la policía, con la debida prontitud, los hechos constitutivos de crímenes o simples delitos, asimismo, comunicar al alcalde irregularidades o faltas al principio de probidad de que tome conocimiento.

5.- Asimismo, los artículos 175 y 176 del Código Procesal Penal, consigna quiénes están obligados a denunciar, y en su letra b) señala entre ellos, a los fiscales y los demás empleados públicos, de los delitos de que tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones, debiendo hacer la denuncia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal.

6.- Que el órgano contralor sostiene que, de conformidad a su jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes Nos. 28.833, de 2016, y 481, de 2018, la autoridad administrativa que toma conocimiento de una conducta que reviste caracteres de delito debe ponderar en cada caso si los antecedentes que tiene a la vista le permiten adquirir el grado de convicción necesario para dar por establecida la efectividad de aquélla, para efectuar la denuncia a la autoridad competente, análisis que desde luego requiere un tiempo razonable.

7.- Que, atendido los razonamientos anteriores y la gravedad de los hechos de que se trata, resulta conveniente reglamentar las actuaciones que en particular corresponden a la Dirección de Obras Municipales en esta materia.

DECRETO: I.- Apruébese Reglamento para Fiscalización y Denuncia ante la existencia de Loteos Irregulares, Ilustre Municipalidad de Casablanca, conforme al siguiente tenor:

REGLAMENTO PARA FISCALIZACIÓN Y DENUNCIA ANTE LA EXISTENCIA DE LOTEOS IRREGULARES, ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

Artículo 1: El presente reglamento tiene por objeto regular los procedimientos relacionados con la fiscalización y detección de loteos irregulares en la comuna de Casablanca.

Artículo 2: Que se entiende por loteo irregular, o loteo brujo, las subdivisiones de terreno que no cuentan con un permiso provisorio o definitivo de la Municipalidad correspondiente, en terrenos no poseen delimitaciones claras de calles, tampoco acceso a espacios públicos ni a estos servicios básicos como: alcantarillado, agua potable, luz, entre otros, etc.

Artículo 3: Que tal conducta será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo el propietario, loteador o urbanizador que realice cualquiera clase de actos o contratos que tengan por finalidad última o inmediata la transferencia del dominio, tales como ventas, promesas de venta, reservas de sitios, adjudicaciones en lote o constitución de comunidades o sociedades tendientes a la formación de nuevas poblaciones, en contravención a lo dispuesto en el presente párrafo.

Artículo 4: La Municipalidad estará obligada a ejercitar las correspondientes acciones penales cuando tengan conocimiento de la comisión de alguno de los delitos descritos en el artículo anterior.

Artículo 5: La fiscalización destinada verificar la existencia de loteos irregulares corresponderá a la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 6: La Unidos Catastro de la Dirección de Obras Municipales, deberá elaborar informes trimestrales que den cuenta del monitoreo del territorio de la comuna, agregando de manera expresa la detección de áreas que pueden constituir loteos irregulares.

Artículo 7: El referido informe deberá contener:

a) Detalle escrito de los sectores o predios que son materia del informe
b) Indicación de los predios en los que podría existir loteo irregular, agregando característica del terreno, como deslindes, datos registrales, rol de avalúo fiscal y demás que permitan singularizar adecuadamente el inmueble de que se trate.
c) Nombra, firma del responsable del informe, con indicación de fecha.

Artículo 8: En el caso de que se presuma la existencia de un loteo irregular, se remitirán los antecedentes a la Oficina de Inspección General a fin de verificar la existencia de la situación de hecho antes mencionada.

Artículo 9: La oficina de Inspección General deberá verificar en terreno los hechos, y deberá evacuar un informe escrito dando cuenta del resultado de su actuación dentro del término de 10 días hábiles contados desde la notificación por correo electrónico del requerimiento de la Dirección de Obras Municipales.

Se entiende que es correo válido para efectos de la notificación antes mencionada el correo institucional que corresponda a la mencionada Oficina.

Artículo 10: En el evento de que se verifique por parte de Inspección de la existencia de loteos irregulares, la Dirección de Obras Municipales podrá verificar la efectividad de los hechos informados ya sea por medio del Director de Obras Municipales o por medio del funcionario que éste designe para ese efecto.

Artículo 11: Con el solo informe de la Oficina de Inspección General y/o verificación de la Dirección de Obras Municipales que den cuenta de la existencia de loteos irregulares, se deberá despachar informe de manera inmediata al Sr. Alcalde de la I. Municipalidad de Casablanca para abordar las acciones legales que estime pertinente.

El informe mencionado deberá contener relación íntegra y completa de los hechos que constituyen el ilícito, detalle exhaustivo de las diligencias realizadas y deberá acompañar la totalidad de los antecedentes de juicio que acrediten la existencia de tal conducta.

Artículo 12: Sin perjuicio de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en los artículos 68 de la Ley 18.883, 175 y 176 del Código Procesal Penal y conforme a la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, podrá denunciar directamente los hechos que puedan constituir delito, debiendo informar de dicha acción al Sr. Alcalde dentro de las 48 horas siguientes de interpuesto el requerimiento judicial antes mencionado.

Artículo 13: En el caso de que del informe de la Oficina de Inspección General y/o verificación de la Dirección de Obras se descarta la existencia de loteos irregulares, pero se detecten infracciones a la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones o de otras normas que resulten exigibles, se dispondrá por parte de la Dirección de Obras Municipales la fiscalización de las construcciones o de los hechos que puedan constituir infracción.

Artículo 14: Las infracciones a las normas anteriores, deberán ser denunciadas ante el Juzgado de Policía Local por parte de la Dirección de Obras Municipales y/o por la Oficina de Inspección dentro del término de 05 días hábiles contados desde la verificación de la misma.

Artículo 15: El Alcalde de la I. Municipalidad de Casablanca que tome conocimiento de la existencia de Loteos Irregulares, deberá oficiar a la Dirección de Asesoría Jurídica dentro del término de 05 días hábiles adjuntando la totalidad de los antecedentes que se le hubieren proporcionado sobre la materia. En dicho oficio deberá señalar de manera expresa que se interponga denuncia o querella ante los órganos competentes.

Artículo 16: La Dirección de Asesoría Jurídica deberá redactar e interponer la denuncia o querella dentro del término de 15 días hábiles contados desde el requerimiento del Sr. Alcalde. Dicho término podrá ser prorrogado por otros 15 días hábiles atendida la complejidad de la materia o la carencia de antecedentes que tal Dirección califique como suficiente para la adecuada interposición de la acción judicial del caso, bastando para tal efecto la sola comunicación escrita de esta Dirección al Sr. Alcalde dando cuenta del aumento del plazo.

Artículo 17: La Dirección de Asesoría Jurídica podrá requerir todo tipo de información o diligencia de cualquier Dirección, Departamento u Oficina del municipio a fin de aclarar o fundamentar la acción que deba deducirse en cada caso.

Los requerimientos que realice la Dirección de Asesoría Jurídica deberán ser atendidos y respondidos en un plazo máximo de 48 horas contados desde la recepción del requerimiento de dicha Dirección, el cual se dirigirá por correo electrónico a la dirección de correo institucional.

Artículo 18: Dependiendo de la acción que se interponga y del procedimiento procesal que se aplique, la Dirección de Asesoría Jurídica concurrirá en representación del municipio a todas las actuaciones jurídico procesales que sean pertinentes, ya sea por medio de su Director o por abogado de la misma Dirección delegado al efecto.

Artículo 19: Los antecedentes o piezas del proceso serán archivados digitalmente por la Dirección de Asesoría Jurídica quedando disposición de la Dirección de Obras Municipales, cuando lo requiera.

Artículo 20: La Dirección de Obras Municipales podrá requerir información sobre el estado de los procesos judiciales cuando lo estime pertinente, mediante requerimiento escrito realizado por medio de correo electrónico dirigido al correo institucional de la Dirección de Asesoría Jurídica.

II.- la Dirección de Asesoría Jurídica estará a cargo de la fiscalización del presente decreto.

III.- ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA - SECRETARIO MUNICIPAL

LEONEL BUSTAMANTE GONZÁLEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA - ALCALDE

RODRIGO MARTINEZ ROCA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

Distribución
DOM
Jurídico
RMR/JRC/FMD/jrc-lar